



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

REF: AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ”.

SANTIAGO,

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____/

VISTOS

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 199, de 7 de junio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.
- El D.S. MOP N° 90 de 26 de mayo de 2021 que modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.
- Las Resoluciones DGC (Exenta) N° 310, de 12 de febrero de 2021 y N° 2941, de 14 de septiembre de 2022.

- La carta GG-IF N° 815, de 4 de agosto de 2023, de la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.”.
- El oficio Ord. N° 7844 DGC 186, de 12 de octubre de 2023 del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 207, 17 de octubre de 2023 del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” establece los plazos máximos para hacer entrega de las declaraciones de avance de la obra y el artículo 1.9.2.7 letra b) dispone los plazos máximos para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.

Dichos artículos fueron modificados por el D.S. MOP N° 90, de 26 de mayo de 2021, por razones de interés público, estableciéndose nuevos plazos para el cumplimiento de dichos hitos y Puestas en Servicios Provisorias Parciales (PSPP) para el Sector 1 (Ruta F-20), el Sector 2 (By Pass a Ruta F 30 E) y el Sector 3 (Variante Ventanas).

Asimismo los plazos para el cumplimiento de estos hitos contractuales fueron modificados por la Resolución DGC (Exenta) N° 310, de 12 de febrero de 2021 y N° 2941, de 14 de septiembre de 2022, por los eventos de caso fortuito y fuerza mayor ocasionados por la pandemia por Covid-19.

Conforme a lo anterior, el plazo vigente para presentar la declaración de avance del 80% de las obras del Sector 2 (By Pass a Ruta F 30 E) vence el 20 de octubre de 2023 y el plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP) de las obras de dicho sector vence el 20 de enero de 2024.

- Que por carta GG-IF N° 815, de 4 de agosto de 2023, la concesionaria solicitó ampliar el plazo para presentar la declaración de avance del 80% de las obras y el plazo para obtener la PSPP del Sector 2 del contrato en 245 días por motivos de fuerza mayor.

Señala que durante el normal desarrollo de las obras se produjeron hallazgos arqueológicos dentro del área de concesión que obligaron a la concesionaria a ingresar ante el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) diversas solicitudes de autorización de caracterización y rescate de estos restos.

Indica que a raíz de los restos arqueológicos encontrados caracterizados como PCH02 y de los hallazgos no previstos HANP-03, HANP-04, HANP-05 y Q-60, ocurridos en el Sector 2 del proyecto, debió realizar diversos trámites y solicitudes ante el CMN y al considerar que el plazo con el que cuenta el CMN para emitir un pronunciamiento es de 60 días, se advierte, en tabla que adjunta, que el total de días en los cuales este organismo excedió en el plazo de respuesta fue de 245 días. Hace presente que conforme a la Bases las obras deben ser suspendidas en aquellos sectores en los que se encuentren restos arqueológicos durante la construcción y movimiento de tierras, hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos, previa autorización del CMN, de esta forma, la autorización de dicho organismo es un requisito previo para poder continuar con la ejecución de aquellas obras afectadas por la presencia de materiales arqueológicos.

Agrega que dando cumplimiento a esta normativa, solicitó el pronunciamiento favorable de dicho organismo para poder continuar con la ejecución de las obras, destacando: 1) la solicitud de rescate de restos arqueológicos encontrados entre los Dm 25+620 al 26+160 (PCH-02, HANP-04 y HANP-05); 2) la solicitud de rescate e ingreso de Informe Ejecutivo asociado al hallazgo no previsto encontrado en el Dm 27+360 al 27+420 (Q-60) y 3) la solicitud de notificación del hallazgo no previsto encontrado en Dm 27+720 (HANP-3). Dichas afecciones, al no haber contado con una respuesta oportuna por parte del organismo técnico competente, han impedido

el cumplimiento de sus obligaciones e impactaron el normal desarrollo de las obras lo que, en su entender, constituye una situación de fuerza mayor que justifica la necesidad de postergar el hito del 80% y la PSPP del Sector 2.

A continuación, precisa que la fuerza mayor está dada por el hecho que el CMN ha demorado excesivamente sus pronunciamientos más allá de los plazos fijados en la ley del ramo para pronunciarse (DS N° 484 de 1990), lo que ha impedido la ejecución de las obras en las zonas de hallazgos arqueológicos.

Por último, señala que los retrasos en los que ha incurrido el CMN constituyen circunstancias ajenas e imprevistas, que escapan al ámbito de su control y que las demoras de dicho organismo en el otorgamiento de las autorizaciones que las Bases de Licitación requieren para la ejecución de las obras, afectan el normal desarrollo del contrato de concesión, perjudicando con ello el cumplimiento de los plazos establecidos y provocando un avance dispar de los distintos tramos que conforman el sector 2, que imposibilita lograr los hitos de avance dentro de los plazos actualmente establecidos.

- Que por oficio Ord. N° 7844 DGC 186, de 12 de octubre de 2023, el Inspector Fiscal se refiere a la solicitud presentada por la concesionaria de extensión del plazo máximo para la Declaración de Avance del 80% y de la Puesta de Servicio Provisoria Parcial del Sector 2, señalando que se sustenta en los retrasos por causa de fuerza mayor que ha experimentado el contrato a partir de hallazgos arqueológicos que se han producido en el área de concesión y la tramitación de los mismos ante el CMN en relación con los tiempos asociados al pronunciamiento de dicha entidad respecto a las solicitudes de caracterización y rescate de dichos hallazgos. En ese sentido, los plazos vinculados a la determinación que debe emitir el CMN para la liberación de los sitios arqueológicos corresponden a tiempos que dependen de las prioridades y carga de trabajo propios del CMN, los que son totalmente ajenos a la voluntad de la concesionaria, otorgando su pronunciamiento favorable a la solicitud.

En minuta adjunta a su oficio, se refiere a los impactos que ha provocado en el normal avance de los trabajos del Sector 2 de la concesión, el plazo extraordinario tomado por el CMN, en lo relativo al proceso de rescate de hallazgos encontrados en el tramo de inicio del Sector 2, entre las que destacan solicitudes de caracterización, rescate de restos arqueológicos, notificaciones e informes ejecutivos relacionados con los hallazgos denominados PCH-02, HANP-03, HANP-04, HANP-05 y Q-60, afectaciones que al no poder solucionarse impactan en el desarrollo de las obras y su ejecución, en tanto no sean liberadas las zonas por parte del CMN, generando la necesidad de postergar los hitos de construcción del 80% y PSPP del Sector 2 por razones de fuerza mayor.

Indica que tal como se observa en el Programa de ejecución de obras de construcción impactado, el plazo extraordinario asumido por el CMN, de 245 días adicionales, para el pronunciamiento de los tramites de notificación, solicitud de caracterización, solicitud de rescate e informes ejecutivos tiene afectación en la ejecución de las obras asociadas al Sector 2, proyectándose la nueva fecha del hito del 80% de avance de obras y PSPP del Sector 2, para el 21 de junio y 21 de septiembre del año 2024, respectivamente.

A continuación señala que los impactos que ha sufrido la concesionaria en la etapa de construcción del sector 2 no pudieron ser previstos en el Programa de Obras vigente por la demora del CMN en los pronunciamientos necesarios para continuar con los trabajos en los sectores afectados como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA RESUMEN HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS SECTOR 2 "RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ"								
Sector	Sitio	Tramitación	N° de ingreso	Pronunciamiento CMN	días transcurridos	Fecha Oficial Ingreso	fecha Respuesta	Plazo Excedido
S2	PCH02, HANP-04 y HANP-05	Solicitud Caracterización II	Ingreso CMN N° 5791-2022	ORD CMN N° 5123- 2022	99	15-09-2022	23-12-2022	39
		Solicitud de Rescate PCH02, HANP04 y HANP05	Ingreso CMN N°1812-2023	ORD CMN N° 2719- 2023	94	27-03-2023	29-06-2023	34
		Entrega Informe Ejecutivo	Pendiente					

		Entrega Informe Final	Pendiente					
S2	HANP-03	Notificación	Ingreso CMN N° 1212	ORD CMN 3268-2022	183	16-02-2022	18-08-2022	123
		Caracterización	N/A	N/A	0			
		Rescate	N/A	N/A	0			
S2	Q60	Solicitud Rescate	Ingreso CMN N° 6400-2022	ORD CMN 5124-2022	64	20-10-2022	23-12-2022	4
		Entrega Informe Ejecutivo	Ingreso CMN N°2180-2023	ORD CMN 3083-2022	105	11-04-2023	25-07-2023	45
								245

Hace presente que el cuadro no considera el plazo excedido del informe ejecutivo de caracterización PCH02, HANP04 y HANP05, informado en carta GG-IF 815-2023 de la concesionaria, ya que la solicitud de rescate corresponde al trámite que permite dar continuidad con los trabajos arqueológicos de terreno, con la finalidad de liberar el sitio para la ejecución de obras. El informe ejecutivo de caracterización solo cierra el proceso de caracterización, permitiendo desarrollar el plan de rescate aprobado.

En la Tabla, se advierte que en el caso de los sitios arqueológicos PCH02, HANP-04 y HANP-05, la solicitud de caracterización fue ingresada oficialmente al CMN, el 15/9/22, por carta 5791, y respondida por oficio Ord. CMN N° 5123, de 23/12/22, esto es excediendo en 39 días el plazo de 60 días corridos con los que contaba el CMN para pronunciarse; la solicitud de rescate fue ingresada oficialmente el 27/3/23, por carta 1812, y respondida por oficio Ord. CMN N° 2719, de 29/6/23, esto es excediendo en 34 días el plazo para responder. En cuanto al sitio HANP-03 la notificación ingreso oficialmente el 16/2/22, por carta 1212, y respondida por oficio Ord. CMN N° 3268 de 18/8/22, esto es excediendo en 123 días el plazo para responder. Por último, respecto del sitio Q60 la solicitud de rescate fue ingresada oficialmente al CMN, el 20/10/22, por carta 6400, y respondida por oficio Ord. CMN N° 5124, de 23/12/22, esto es excediendo en 4 días el plazo de respuesta y la entrega del informe ejecutivo fue ingresada oficialmente el 11/4/23, por carta 2180, y respondida por oficio Ord. CMN N° 3083, de 25/7/23, esto es excediendo en 45 días el plazo para responder, lo que arroja un total de 245 días de atraso en los pronunciamientos emitidos por el CMN.

Agrega que actualmente, para el Sector 2 se encuentra vigente la versión “v2” del Programa de ejecución de obras, aprobado por la inspección fiscal. En dicha carta Gantt, se ha procedido a impactar el programa de obras, considerando la pérdida de producción, equivalente al porcentaje de horas pérdidas que supone el no pronunciamiento por parte del CMN, de acuerdo con la información contenida en la Tabla precedente los días de paralización ascienden a 245 días, por lo anterior, esta situación genera un impacto consecencial en las actividades de construcción.

Para el caso del sitio PCH-02, HANP-04, HANP-05, que implicó paralización de obras entre el Dm. 26+620 al Dm. 26+160, no fue posible dar continuidad a las actividades de movimientos de tierra, tanto a la ejecución de los cortes proyectados como a la conformación de los terraplenes que permitirían constituir el eje troncal y los ejes secundarios, en el caso del Enlace Puchuncaví, ubicado en el tramo inicial del referido sector. Para el caso del sitio HANP-03, que implicó paralización de obras entre el Dm. 27+360 al Dm. 27+420 y Q60, que implicó paralización de obras entre el Dm. 27+720 al Dm. 27+740, tampoco fue posible dar continuidad a las actividades de movimientos de tierras, ejecución de cortes y terraplenes para el eje troncal.

Indica que adicionalmente, no fue posible ejecutar las obras asociadas al saneamiento transversal y drenaje longitudinal, como tampoco, la conformación del paquete estructural asociado a los pavimentos considerados en cada tramo afectado, con lo cual sería posible conformar los perfiles proyectados y comenzar con las especialidades involucradas, es decir, suministro e instalación de elementos de seguridad vial (barreras de contención, señalización vertical y horizontal, demarcaciones, entre otras), como también, la ejecución e implementación de las especialidades de iluminación y paisajismo

Por último, concluye que revisados los antecedentes proporcionados por la concesionaria, se observa que ésta hizo presente las afectaciones a la ejecución de las obras dentro del plazo indicado, como asimismo se pudo constatar que los antecedentes acompañados, demostrarían

que efectivamente se produjo un impacto en el Programa de ejecución de obras en el Sector 2 lo que justifica postergar los hitos de declaración de avance del 80% y autorización de la PSPP del Sector 2 para el 21 de junio y 21 de septiembre del año 2024, respectivamente.

- Que por memorándum N° 207, de 17 de octubre de 2023, el Jefe de la División de Construcción, en relación a la solicitud de aumento de plazo presentada por la concesionaria y considerando lo informado por el Inspector Fiscal, solicitó elaborar el acto administrativo que permita la extensión del plazo máximo para los hitos de declaración de avance del 80% y para la PSPP del Sector 2, por caso fortuito o fuerza mayor
- Que dentro de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la construcción del contrato establecido en el artículo 2.7.1 de las Bases de Licitación, se contempla como medida de contingencia en el caso del recurso "Patrimonio Cultural y Arqueológico", establecido en el artículo 2.7.1.9 de las Bases, lo siguiente:

" i) Medidas de contingencia

En caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, debe procederse según la Ley 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales. *La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.* Los costos que deriven de estos hallazgos arqueológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria asegurar el cumplimiento de la Ley de Monumentos Nacionales, en el sentido de no provocar la destrucción y/o alteración de sitios arqueológicos por las obras. Se deberá además dar aviso al Consejo de Monumentos Nacionales, al Inspector Fiscal y a Carabineros de Chile para el resguardo de los restos".

- Que el artículo 22 de la Ley de Concesiones que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción, en su N° 2 y, en lo pertinente, dispone "... el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de licitación."
- Que el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, que se encuentra dentro del capítulo relativo a la inspección y vigilancia de la Administración, en su inciso tercero, dispone, en lo pertinente: *"Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras en la fase de construcción..."*.
- Que el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispone lo siguiente: *"2.- Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo"*.
- Que el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación dispone, en lo pertinente: *"Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 establecido en el artículo 1.9.2.7, letra b) de las presentes Bases de Licitación. Cumplidos los plazos anteriores no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGOP la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas. Los antecedentes sometidos a consideración del DGOP deben incluir los nuevos Programas de Ejecución de las Obras visados por el Inspector Fiscal..."*.
- Que se ha verificado con la documentación expuesta que la concesionaria en cumplimiento de la normativa contractual, ante el descubrimiento de los hallazgos arqueológicos "PCH-02", "HANP-03", "HANP-04", en el Dm. 26+620 al Dm. 26+160; "HANP-05", en el Dm. 27+360 al Dm. 27+420, y "Q-60" en el Dm. 27+720 al Dm. 27+740, todos del Sector 2 (By Pass a Ruta F 30 E), paralizó las obras e hizo las presentaciones pertinentes ante el CMN con el fin de que este

organismo le otorgara la autorización para reanudar las labores de construcción. Sin embargo, en los documentos acompañados se advierte que el CMN excedió en un total de 245 días el plazo de respuesta de las presentaciones, ya individualizadas, lo que afectó el normal desarrollo de las obras, impidiendo la ejecución de obras en las zonas de hallazgos arqueológicos, provocando un avance dispar de los distintos tramos que conforman el Sector 2, lo que hará imposible que la concesionaria pueda dar cumplimiento al hito constructivo del 80% y a la PSPP del Sector 2, dentro de los plazos establecidos.

Analizados los antecedentes expuestos por la concesionaria, se concluye que los hechos señalados relativos al retraso en los pronunciamientos que debía emitir el CMN excediendo el plazo legal, pueden ser calificados como una situación de fuerza mayor, al tratarse de un acto de autoridad, que constituye una circunstancia imprevista y ajena a la concesionaria, que hará imposible que pueda cumplir con el hito constructivo del 80% y con la PSPP Sector 2, dentro de los plazos vigentes, lo que amerita que se otorgue un aumento de 245 días, de estos plazos, en los términos informados por el Inspector fiscal.

- Que conforme a los antecedentes acompañados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación del contrato, se ha constatado que la concesionaria no podrá entregar la declaración de avance del 80% de las obras ni obtener la PSPP del Sector 2 dentro de los plazos establecidos, por haberse verificado una situación que ha sido calificada por esta Dirección General como de fuerza mayor, al haber excedido el CMN el plazo de respuesta de las presentaciones realizadas por la concesionaria, con el fin de reanudar los trabajos paralizados, habiéndose verificado que se trata de una situación que proviene de una causa ajena a la voluntad de la concesionaria, de sus contratistas y de este Ministerio, que no es imputable a hecho o culpa de éstos, que no pudo ser evitada ni resistida por éstos, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud presentada, conforme a los términos expuestos por el Inspector Fiscal, en el sentido de ampliar en 245 días el plazo para entregar la declaración de avance del 80% de las obras y para obtener la PSPP del Sector 2.
- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, por razones de fuerza mayor, la ampliación en 245 días corridos del plazo para entregar la declaración de avance del 80% de las obras y para obtener la PSPP del Sector 2 de las obras, establecidos en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7, letra b) de las Bases de Licitación del contrato “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, modificados anteriormente por D.S. MOP N° 90/2021, por Resolución DGC N° 310/2021 y por Resolución DGC N° 2941/2022, dejándose establecido que el plazo para hacer entrega de la declaración de avance del 80% de las obras del Sector 2 (By Pass a Ruta F 30 E) vence el 21 de junio de 2024 y el plazo para obtener la PSPP del Sector 2 (By Pass a Ruta F 30 E) vence el 21 de septiembre de 2024.
2. **DÉJASE CONSTANCIA** que por carta GG-IF N° 815, de 4 de agosto de 2023, la concesionaria otorgó el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas, en relación a los hechos descritos en su presentación relativos única y exclusivamente al aumento de plazo del hito 80% y de la PSPP Sector 2, con motivo de los retrasos incurridos por el CMN, más allá del plazo legal en otorgar las aprobaciones para proceder con las actividades de caracterización y rescate de restos arqueológicos en el Sector 2, declarando no tener reclamos alguno que formular al respecto en cuanto a dicha materia e impactos derivados de la misma. Hace presente que lo anterior no se extiende ni es comprensivo a una renuncia de sus derechos a reclamar de conformidad con el contrato de concesión las compensaciones pertinentes derivadas de otras causas, hechos y/o fundamentos distintos de aquellos expuestos en su carta.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de reservas de derechos no implica reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia y en caso de presentarse discrepancias éstas serán resueltas por las instancias establecidas en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

No obstante lo anterior, y conforme a la normativa citada, los hechos expuestos por la concesionaria en su presentación han sido calificados como una situación de fuerza mayor,

cuyos efectos en el contrato ameritan que se otorgue un aumento en el plazo contractual, que por este acto se autoriza, y no admiten el pago de indemnizaciones ni compensación alguna por este concepto.

- 3. **ESTABLÉCESE** que conforme a lo dispuesto por el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación dentro de los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal a esta Dirección General, se encuentra el nuevo Programa de Ejecución de Obra propuesto por la concesionaria.
- 4. **ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
- 5. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
- 6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JSM/VNR
Visación electrónica
N° proceso 17451093

